Comodoro Rivadavia, 23 de mayo de 2008.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente Incidente Nº 20/08 caratulado: "**G., M. A. s/ Incidente de salidas transitorias y semilibertad en Leg. Ej. N° 210/07**", sobre la petición del interno **M. A. G.** obrante a fs. 2.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que por Sentencia N° 51/06, del 13 de septiembre de 2006, se condenó al nombrado a la pena de cinco de prisión, accesorias legales y costas (artículos 12 y 29 inciso 3° del Código Penal), como coautor penalmente responsable de los delitos de Resistencia a la autoridad en calidad de autor – causa N° 64/06-, en concurso real con Robo doblemente agravado por el uso de arma y por haber sido cometido en poblado y en banda reiterado – dos hechos- en concurso real- hechos atribuidos en las causas N° 15/06 y 16/06-, debiendo responder en éstos dos últimos en calidad de coautor (arts. 45, 55, 166 inc. 2°, párrafo segundo, y 167 inc. 2° y 239 del CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad el 21 de mayo de 2004, en perjuicio de la autoridad policial (causa N° 64/06), por el hecho ocurrido el 24 de agosto de 2005, en perjuicio de A. H., G. A. y R. D. (causa N° 14/06), y el día 11 de agosto del 2005, en perjuicio de Y. M. C. S. (causa N° 15/06). El nombrado fue detenido el 13 de septiembre de 2005 permaneciendo en tal situación hasta el 13 de noviembre de 2006, ocasión en la que se evadiera de la Alcaidía Policial local, siendo detenido nuevamente el 28 de noviembre de 2006, situación en la que se encuentra hasta el día de la fecha.

Conforme al cómputo de pena practicado en los términos del artículo 451 del Código Procesal Penal, cumple la totalidad de la pena impuesta el día 27 de septiembre de 2010, estaría en condiciones de acceder a la libertad

condicional el 27 de enero de 2009, y las salidas transitorias desde el 27 de marzo de 2008.

II.- A fs. 6/8 se encuentra agregado el informe socio-ambiental elaborado por la Licenciada M. F. C., realizado en el domicilio familiar del interno, sito en calle Huergo N° **** del Barrio San Martín de esta ciudad, donde reside el extenso grupo familiar del causante (diecisiete personas), el que cuenta con buenas condiciones de habitabilidad. De la reseña social realizada la Licenciada mencionada concluye *"...V. G. es la pareja de M. A. G., se mudó al domicilio de la familia G. debido a que su pareja quedó detenido y le solicitó que resida con su grupo familiar, la joven tiene a su madre y a su hermana en un domicilio cercano y las visita regularmente ya que mantiene un contacto fluido con ellas. La Srta. G. tiene una hija, L., con el Sr. G. Al detenido lo visitan semanalmente su pareja, V. G., y su madre, M. I. G."*. Concluye la auxiliar de justicia en su evaluación que no obstante la conformidad efectuada por la madre del causante para recibirlo en su domicilio, a los fines de una mejor revinculación del detenido con su grupo familiar conformado con la Srta. G., sería propicio que transite el beneficio solicitado en el domicilio de ésta, ya que las condiciones de habitabilidad se encuentran afectadas por la cantidad de personas que habitan en el domicilio. Asimismo refiere que ha habido inconvenientes en la contención y acompañamiento de los hijos de la pareja, evidenciada en la deserción escolar, los problemas de conducta que han tenido los hijos y las relaciones sociales vinculadas a personas del ambiente delincuencial.

III.- Que desde la Alcaidía Policial de esta ciudad -lugar en que el condenado cumple la pena-, a fs. 9, se ha informado que al momento del ingreso del condenado a esa dependencia mostró dificultades en su adaptación al

régimen carcelario, que con el transcurso del tiempo, se observó en el causante un cambio de actitud positivo. También se informa que el interno G. registra conducta, concepto y cumplimiento de los reglamentos carcelarios, conforme a lo normado en la Ley de Ejecución Privativa de la Libertad N° 24.660, en su artículo 102, inciso “c”, en: “bueno”.

IV.- Que la Señora Representante del Ministerio Público Fiscal y la Funcionaria de Fiscalía en su responde de fs. 11/vta., se han expedido dictaminado que, el condenado reúne los requisitos exigidos por el artículo 17 para acceder al régimen de salidas transitorias para afianzar y mejorar los lazos familiares y, a tal fin se propicia que la frecuencia y tiempo máximo de duración lo sean conforme lo normado por el artículo 28 del decreto 396/99.

V.- Que a fs. 12 se dispone, en consideración de la evaluación realizada por la Licenciada M. F. C., y como medida para mejor proveer, que la Srta. V. G. preste su consentimiento o no para recibir en su domicilio al condenado M. A. G., y en caso afirmativo, se confeccione el informe social correspondiente.

Que a fs. 13 comparece ante esta Sede la nombrada prestando su consentimiento para albergar al condenado M. A. G. en su domicilio a fin del usufructo de salidas transitorias en trámite, bajo las reglas y condiciones que imponga este Tribunal, fijando el mismo en calle Los Claveles Nº **** del Barrio San Martín de esta ciudad.

Que a fs. 14/15 glosa agregado el informe social Nº 19/08 confeccionado por la Licenciada M. F. C. en el domicilio consignado precedentemente del que se desprende que la Srta. G. (pareja del interno M. A. G.), manifiesta que su madre y su hermana (grupo familiar conviviente) están de

acuerdo con que el condenado realice las salidas en el domicilio familiar, ya que han convivido con él con anterioridad y no han tenido inconvenientes. La licenciada concluye que la Srta. G. se encuentra en buenas condiciones socio – ambientales para contener y acompañar al detenido en su reinserción social, como así también ayudar al condenado a vincularse de manera diferente con su pequeña hija, teniendo la posibilidad de a ejercer su paternidad de manera más activa, ya que la niña nació durante el proceso de detención.

VI.- Que el Tribunal tiene dicho que el artículo 6 de la Ley 24.660 establece que "*El régimen penitenciario se basará en la progresividad, procurando limitar la permanencia del condenado en establecimientos cerrados y promoviendo en lo posible y conforme su evolución favorable su incorporación a institutos semiabiertas o abiertas o a secciones separadas regidas por el principio de autodisciplina*". Es decir que la *progresividad* es el principio rector del régimen penitenciario en nuestro país.

En la misma dirección, debe recordarse que la progresividad del Régimen Penitenciario consiste "*en un proceso gradual y flexible que posibilite al interno, por su propio esfuerzo, avanzar paulatinamente hacia la recuperación de su libertad, sin otros condicionamientos predeterminados que los legal y reglamentariamente establecidos. Su base imprescindible es un programa de tratamiento interdisciplinario individualizado*" (conf. art. 1 del Decreto 396/97).

Con fundamento en ello, teniendo en cuenta el favorable informe del lugar de detención, se entiende que las condiciones para la promoción del interno al período de prueba, se encuentran verificadas, desde que

cumplió con el requisito temporal el 27 de marzo de 2008, posee concepto y conducta “Bueno”.

En lo atinente a la extensión de las salidas transitorias, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 y 29 apartados b) del Decreto 396/99 -toda vez que le restan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en setenta y dos horas mensuales -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos de veinticuatro horas) y una salida transitoria de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la “ ... *necesidad de control judicial de la privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ...* **”** (Conf. **“**Acceso a la Justicia de Ejecución Penal” Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Por lo expuesto, oído que fuera el Ministerio Público Fiscal y normas legales citadas, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Promover al condenado **M. A. G.,** de condiciones personales y filiatorias de certificación en los autos principales, al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99).-

2.- Incorporar a **M. A. G.** al régimen de salidas transitorias, fijando la extensión de las mismas -entre ordinarias y extraordinarias- en setenta y dos horas mensuales -cuarenta y ocho ordinarias (fraccionadas en dos salidas de veinticuatro horas) y una salida de veinticuatro horas en calidad de extraordinarias-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de la Srta. V. G., sito en calle Los Claveles N° ***** del Barrio San Martín de esta ciudad.

3.- Imponer a **M. A. G.** el estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones: a.- cumplir con los reglamentos carcelarios y el horario de presentación que se fije; b.- no cometer nuevos delitos y c.- abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas y otras sustancias toxicomanígenas, conducir vehículos y concurrir a reuniones festivas públicas o privadas, todo ello bajo apercibimiento de revocarse el régimen acordado (artículo 45 ley 24.660).

4.- Diferir el tratamiento relativo a la incorporación del nombrado al régimen de semilibertad hasta tanto se concrete el ofrecimiento laboral.

5.- Librar oficio al Señor Jefe de Alcaidía Policial local haciendo conocer lo resuelto precedentemente, al Cuerpo de Delegados de Control, remitiendo copia de la presente, debiendo remitir mensualmente el informe respecto al cumplimiento de las obligaciones impuestas.

6.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese. -

Protocolo nº 39/08 de fecha 23/5/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón L. Macías.-